

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que el apoderado judicial de la parte ejecutante allega renuncia del poder conferido manifestando. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en el cual solicita se siga con el trámite correspondiente respecto a la RENUNCIA del poder otorgado por la parte ejecutante, nos permitimos manifestar al togado, que ésta no cumple **con lo señalado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso**, por cuanto, no se evidencia que el servidor certifique la entrega del correo a la poderdante.

Por otro lado, La Corte Constitucional se refirió en Sentencia T-088 de 2006 respecto a esta figura del curador de la siguiente manera:

"El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome".

Hechas las anteriores advertencias, se procederá a relevar a **la Dra LEYLA F. MENDOZA GONZALEZ**, del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA al poder por parte del Dr. OSCAR

SEGUNDO: RELEVAR a la profesional del derecho derecho **LEYLA F. MENDOZA GONZALEZ** del cargo de curador *ad litem* del demandado **LEONARDO GOMEZ VELANDIA**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: DESIGNAR a la profesional del derecho **Dr. FREDDY TORRES SUAREZ**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, al correo electrónico **asolucionessas@hotmail.com**; cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 13 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 14 de octubre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bcbbe72459cad914793bc102bfa2f3f5475a999160bcec983165244f146baf**
Documento generado en 13/10/2021 03:19:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>